



EL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA

I N F O R M A

Que una vez publicado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **RECORDAMOS ANTE LOS MOVIMIENTOS INJUSTIFICADOS EN LOS ÚLTIMOS DÍAS POR MUCHAS PERSONAS**, las medidas de obligado cumplimiento para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario:

Artículo 5. Colaboración con las autoridades competentes delegadas.

2. **Los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar** y, en su caso, **impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en este Real Decreto**, salvo las expresamente exceptuadas. A tal fin, la ciudadanía tiene el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Limitación de la libertad de circulación de las personas.

1. Durante la vigencia del estado de alarma **las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:**

- a. Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b. Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c. Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d. Retorno al lugar de residencia habitual.
- e. Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f. Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g. Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h. Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de **HACERSE INDIVIDUALMENTE**, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.